



## Resolución No. 013-CCRPCC-2024

### LA COMISIÓN CALIFICADORA PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL 2024

#### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 82, de la Constitución de la República establece que El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Que**, el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República establece que *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, **garantizar el cumplimiento de las normas** y los derechos de las partes. (El resaltado nos pertenece)*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. **Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.**” (El resaltado nos pertenece)*

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República establece que *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”*

**Que**, el artículo 426 de la Constitución de la República establece que *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (...)”*

**Que**, el artículo 432 de la Constitución de la República establece que *“la Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley. Desempeñarán sus cargos por un periodo de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años. La ley determinará el mecanismo de reemplazo en caso de ausencia del titular.”*

**Que**, el artículo 434 de la Constitución de la República, establece que *los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones, Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. En la integración de la Corte se procurará la paridad*



**Comisión Calificadora**  
*Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024*

*entre hombres y mujeres. El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación serán determinados por la ley.*

**Que,** los artículos 171, 172, 173, 174, 177 a 185 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establecen el mecanismo y procedimiento para la renovación parcial de la Corte Constitucional.

**Que,** el artículo 172 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece *que para ser designada jueza o juez de la Corte Constitucional se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos de participación política. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años. 4. Demostrar probidad y ética, que será valorada a través del concurso público.*

**Que,** el artículo 173 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece *que no pueden ser designadas como juezas o jueces de la Corte Constitucional:*

*1. Quienes pertenezcan o hayan pertenecido a la directiva de un partido o movimiento político en los diez años inmediatamente anteriores a su postulación. 2. Quienes al presentarse al concurso público tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 3. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias. 4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 5. Quienes se encuentren suspendidas o suspendidos en el ejercicio de la profesión. 6. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 7. Quienes se hallaren incurso o incursos en uno o varios de los impedimentos generales para el ingreso al servicio civil en el sector público. 8. Quien sea cónyuge o conviviente, o sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un miembro de la Corte Constitucional o de*

*algún miembro de la Comisión Calificadora.*

**Que,** el artículo 1 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que *“el presente reglamento norma el procedimiento para la renovación parcial de la Corte Constitucional, mediante concurso público de méritos y oposición que permite veedurías e impugnaciones ciudadanas.”*

**Que,** el artículo 2 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que *“El proceso para la calificación, selección y designación de juezas y jueces para la renovación parcial de la Corte Constitucional se regirá por los siguientes principios:*

**a. Independencia:** *Los comisionados que intervengan en este proceso decidirán con objetividad y ejercerán sus funciones de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y este reglamento, libres de cualquier influencia y actuarán con absoluta independencia de las autoridades nominadoras.*



*Comisión Calificadora  
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024*

**b. Publicidad:** Durante todas las etapas del proceso, se garantizará el acceso a la información, a través de la publicación en la página web de la Función de Transparencia y Control Social, sin perjuicio de la publicación en las demás páginas institucionales que conforman la referida función y otros medios.

**c. Meritocracia e Idoneidad Jurídica:** Los candidatos a juezas y jueces serán designados luego de una fase de méritos y oposición, que se basará en la acreditación de sus méritos profesionales y académicos para demostrar que son personas idóneas, capaces y comprometidas con su deber funcional.

**d. Probidad Notoria, integridad y transparencia:** Los candidatos a juezas y jueces serán elegidos después de haber sido valorada su rectitud, honradez, honorabilidad, credibilidad y conducta intachable.

**e. Celeridad:** El proceso de selección, concurso público, impugnación y designación de jueces constitucionales se cumplirá con sujeción a los términos establecidos en este reglamento, salvo que existan circunstancias excepcionales o de fuerza mayor y que sean de conocimiento público.

**f. Igualdad y no discriminación:** Todos los candidatos son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

**g. Especialidad:** Los candidatos a juezas y jueces serán elegidos por la acreditación expedita de su especialidad profesional en el ámbito del derecho constitucional, ya sea en lo público como en lo privado, sin perjuicio de que dominen otras áreas del derecho; por tanto, de manera coherente y razonable, serán valorados en función de las competencias relacionadas al cargo a ejercer.

**h. Ética pública y ética judicial.** - Los candidatos que formen parte del presente concurso, deben cumplir con parámetros elementales que guarden relación con la ética pública y ética judicial.

**i. Principio de Colaboración y Corresponsabilidad.** - Los comisionados designados por las funciones del Estado desarrollarán las actividades de manera colaborativa, cívica y patriótica

*desde el día de sus designaciones hasta la finalización del concurso público.*

**Que,** el artículo 4 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que el proceso de selección y designación seguirá las siguientes fases: **1. Integración de la Comisión Calificadora. 2. Convocatoria. 3. Concurso. 4. Impugnación. 5. Examen escrito y comparecencia oral. 6. Designación.**

**Que,** el artículo 5, del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que una vez integrada la Comisión Calificadora, en la primera sesión elegirán entre sus miembros a un presidente y un secretario. El presidente convocará a las sesiones de trabajo de la Comisión y el secretario elaborará un acta de las sesiones y certificará todos sus actos. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el presidente;



Comisión Calificadora

*Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024*

**Que**, el artículo 6, numeral 5, del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que son atribuciones del Presidente de la Comisión Calificadora (...) 5.- *Organizar todas las actividades de la comisión que guarde relación con este Reglamento (...);*

**Que**, el artículo 8, numerales 1, 2 y 5 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que son obligaciones de los Comisionados las siguientes:

1. *Cumplir con las normas previstas en la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el presente reglamento;*
2. *Actuar con independencia, objetividad, rectitud, responsabilidad, confidencialidad, ética, imparcialidad y transparencia;*

**Que**, el artículo 11, literales a, c y f, del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional establece que son atribuciones de la Comisión Calificadora **a) Dirigir y ejecutar, en todas sus fases, el proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional, en la selección, calificación y designación de sus miembros, principales y elegibles; c) Conocer y resolver en única y definitiva instancia las impugnaciones presentadas por la ciudadanía u organizaciones sociales, relacionadas con la falta de probidad notoria, idoneidad jurídica, incumplimiento de requisitos, existencia de las inhabilidades u ocultamiento de información relevante; siempre y cuando cumpla con las solemnidades determinadas en el tercer inciso del Art.18 del presente reglamento. f) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento.** (Las negrillas nos corresponde)

**Que**, el artículo 18 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional establece que la Comisión Calificadora publicará la lista de los postulantes calificados, por una sola vez, en la página web de la Función de Transparencia y Control Social, sin perjuicio de la publicación en las demás páginas institucionales que conforman la referida función, en el que contendrá todos los requisitos para el proceso de impugnación ciudadana.

**Dentro del término de quince días contado a partir de la publicación del listado de los candidatos que pasaron la fase de revisión de requisitos, los ciudadanos, a título personal o en representación de organizaciones sociales, a excepción de los candidatos y los veedores, podrán presentar impugnaciones relacionadas con la falta de probidad notoria, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las inhabilidades, incompatibilidades u ocultamiento de información relevante, establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.**

**Las impugnaciones se formularán por escrito, fundamentadas con la documentación probatoria debidamente certificada, y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y, el documento que legitime la representación de la organización respectiva cuando se actúe en representación de estas.**

**Las impugnaciones se presentarán en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social, de 08h30 a 17h00.**



**Comisión Calificadora**  
*Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024*

**Que**, el artículo 19 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional establece que **La Comisión Calificadora, dentro del término de tres días, aceptará a trámite las impugnaciones que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, y notificará a las partes en el término de dos días.**

*La Comisión Calificadora remitirá a la dirección electrónica del impugnado, el contenido de la impugnación admitida a trámite junto con una copia de los documentos de soporte.*

*El impugnado contará con un término de cinco días para contestar la impugnación, adjuntando la documentación de soporte respectiva.*

*La Comisión podrá resolver la acumulación de impugnaciones, si considera que en varias de ellas existen elementos de identidad que justifiquen su decisión.*

**Que**, la disposición general del Reglamento para la renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que *para garantizar los principios de eficacia y celeridad prescritos en la Constitución y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Comisión Calificadora podrá reunirse en sesión ordinaria y/o extraordinaria, -previamente convocada por el Presidente o quien haga sus veces-, para resolver aquellos temas que no se encuentren estipulados en el presente reglamento.*

**Que**, el artículo 2 de la Resolución No. 002-CCRPCC-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, dispone el inicio de la fase de impugnación ciudadana desde el día 19 de noviembre de 2024, contenida en los artículos 18, 19, 20 y 21 del reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, contando con un término de 15 días para que la ciudadanía presente las impugnaciones correspondientes a los siguientes ciudadanos:

<b>Nombre Postulante</b>	<b>Cédula</b>	<b>Función del Estado</b>
Aceldo Gualli Edwin	1709501587	FTCS
Aguirre Castro Pamela	0104497094	F. EJECUTIVA
Benavides Ordóñez Jorge	1103767537	FTCS
Cordero Gárate Sara	0102918901	FTCS
Porras Velasco Angélica	1711160612	F. LEGISLATIVA



**Comisión Calificadora**  
*Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024*

<i>Proaño Reyes Gladis</i>	<i>1500264559</i>	<i>F. LEGISLATIVA</i>
<i>Ríos Morante Gastón</i>	<i>1201704507</i>	<i>F. EJECUTIVA</i>
<i>Salgado Levy Claudia</i>	<i>1707738264</i>	<i>F. EJECUTIVA</i>
<i>Terán Suárez Román</i>	<i>1001335445</i>	<i>F. LEGISLATIVA</i>

*El término para presentar impugnaciones ciudadanas es de 15 días, iniciando el 19 de noviembre de 2024 y finalizando el 11 de diciembre de 2024.*

*Las impugnaciones se receptorán en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social, ubicadas en la Av. 12 de octubre y Madrid, Edificio de la Superintendencia de Bancos, Piso 9, de lunes a viernes en el horario de 9h00 hasta 16h00.*

**Que,** la impugnación presentada por la señora Ivonne Amores con cédula de Ciudadanía 1718909243, en contra de la postulante a jueza de la Corte Constitucional, señora Gladis Margoth Proaño Reyes, ha sido presentado dentro de los términos establecidos en la fase de impugnación.

**Que,** la impugnación presentada por la señora Ivonne Amores con cédula de Ciudadanía 1718909243, en contra de la postulante a jueza de la Corte Constitucional, señora Gladis Margoth Proaño Reyes, sostiene en su argumento principal lo siguiente:

**JUSTIFICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN:**

Tal como consta en su hoja de vida, la Gladis Margot Proaño Reyes, es doctora PhD en Educación, doctora en jurisprudencia, Magister en Derecho Penal y Criminología, Especialista en Derecho Procesal Penal con amplia experiencia en el ámbito del derecho procesal penal, criminalística y medicina legal.

Sus credenciales y experiencia académica acreditan con toda solvencia amplios conocimientos en asuntos de materia Penal, al punto que su línea de investigación se ajusta también al ambito del perfeccionamiento del derecho penal y la criminología.

Sin embargo, la Corte Constitucional y el ejercicio de la potestad jurisdiccional como jueza del máximo organismo de control y justicia constitucional, requiere experiencia manifiesta y acreditada, pues las funciones y atribuciones de la alta Corte, exigen un manejo y conocimiento especializado en materia constitucional y derecho procesal constitucional.

ETCS 



Si bien la doctora Proa1o Reyes tiene experiencia en el derecho, este se circunscribe en el 1mbito del derecho penal, raz3n por la cual en el a1o 2018, ya fue postulante a la Corte Constitucional del Ecuador y no consigui3 la puntuaci3n requerida para tan alto cargo.

El derecho de participaci3n est1 consagrado en nuestra Constituci3n de tal manera que garantice a las y los ciudadanos un ejercicio pleno en los distintos 1mbitos del poder p1blico, mediante los mecanismos de participaci3n ciudadana, pero cumpliendo est1ndares m3nimos que acrediten, en este caso, una representatividad leg3tima y acreditaci3n en el 1mbito donde pretende ejercer sus funciones como es la Corte Constitucional del Ecuador.

Si bien se requiere haber ejercido con probidad notoria la profesi3n de abogada, en la judicatura o en la docencia en ciencias jur3dicas por el lapso de 10 a1os, y acreditar integridad y transparencia, aquello no est1 en duda, lo que si se llama la atenci3n a la Comisi3n Calificadora, es la especificidad de los conocimientos de la postulante mismos que bien podr3an ser acreditados para una magistratura dentro del 1mbito penal que tanta falta necesita nuestro sistema judicial, motivo por el cual y como ya se manifest3, la doctora no logr3 la calificaci3n m3nima en el concurso para jueces de la misma Corte Constitucional en el a1o 2018.

#### **CONCLUSI3N. -**

1. La Dra. Gladis Proa1o Reyes, no cuenta con la experiencia especializada en materia constitucional ni procesal constitucional para ocupar el cargo de jueza de la Corte Constitucional del Ecuador.

**Que,** la impugnaci3n presentada por la se1ora Ivonne Amores, indica que la raz3n por la cual la postulante a jueza de la Corte Constitucional 2024, no podr3a continuar en el proceso de renovaci3n, se debe a que la candidata es especialista en materia penal y no en materia constitucional, necesaria para formar parte de la Corte Constitucional.

**Que,** el art3culo 172, numeral 2 de la Ley de Garant3as Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que para ser juez de la Corte Constitucional manifiesta: 2. *Tener t3tulo de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el pa3s.*

**Que,** el Reglamento de renovaci3n parcial de la Corte Constitucional, en su art3culo 24, numeral 1, establece lo siguiente:

**1. T3tulos y grados acad3micos: Solo se admitir1n los t3tulos y grados acad3micos que hayan sido debidamente registrados por la autoridad de educaci3n superior ecuatoriana, en Derecho, Jurisprudencia, Ciencias Jur3dicas o cualquier otra denominaci3n equivalente, y ser1n acumulables entre s3, hasta un m1ximo de 10 puntos. El doctorado en jurisprudencia equivaldr1 a maestr3a en el 1rea del derecho no especializada del Derecho Constitucional y afines, es decir, 4 puntos.**

*Al respecto, el candidato que tenga PHD en Derecho Constitucional y/o en Derechos Humanos y otros afines al ejercicio del m1ximo 3rgano de control, interpretaci3n y administraci3n de justicia constitucional, equivale a 10 puntos.*



Comisión Calificadora  
*Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024*

**Con relación a los PHD que versen sobre otras materias del derecho, tendrán una asignación de 8 puntos.**

*Para aquellos candidatos que llegaren a tener un segundo PHD en cualquier otra área del derecho, se le considerará hasta un máximo de 10 puntos.*

*El candidato que tenga maestría en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Argumentación Jurídica, Derecho Procesal, Ética y/o afines al ejercicio del máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, equivale a 6 puntos.*

*Con relación al candidato que tuviere una segunda maestría de especialización, es decir, al Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Argumentación Jurídica, Derecho Procesal, Ética y/o afines al ejercicio del máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, equivale a 2 puntos.*

**El candidato que tenga maestría en cualquier otra área del derecho equivale a 4 puntos; y, si el mismo candidato llegare a tener una segunda maestría en cualquier otra área del derecho, equivale a 2 puntos.**

*Para aquellos candidatos que llegaren a tener más de dos maestrías, ya sea: a) en el área de especialidad; b) en cualquiera de las otras áreas del derecho; o, c) acumulables entre sí, se le considerará hasta un máximo de 8 puntos.*

*El candidato que tenga Especialización superior y/o diplomado superior en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Argumentación Jurídica, Derecho Procesal, Ética y/o afines al ejercicio del máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, debidamente registrado por la SENESCYT, equivale a 1 punto; y en caso de que llegare a tener otra especialización y/o diplomado en el área del Derecho Constitucional y afines, se le calificará hasta un máximo de 2 puntos.*

**Para aquellos candidatos que tengan especialización superior y/o diplomado superior, en cualquier otra área del derecho se le contabilizará 0.50 puntos por cada diplomado hasta un máximo de 1 punto.**

*Se deja a discreción de los comisionados la evaluación sobre la pertinencia de aquellos diplomados que no gocen de prestigio académico.*

En tal sentido, tanto la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Reglamento de renovación parcial de la Corte Constitucional no limitan la participación de los profesionales del derecho, ya que, el requisito básico para postular a ser juez de la Corte Constitucional es, poseer un título en derecho de tercer nivel.



*Comisión Calificadora*  
*Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024*

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Calificadora para renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, por unanimidad de los comisionados presentes, en la Sesión Extraordinaria Nro. CCRPCC-006-2024, realizada el 14 de diciembre de 2024,

**RESUELVE**

**Artículo 1.- RECHAZAR** la impugnación presentada por la señora Ivonne Amores con cédula de Ciudadanía 1718909243, en contra de la postulante a jueza de la Corte Constitucional, señora Gladis Margoth Proaño Reyes.

**Artículo 2.-** Notificar con la presente resolución a las señoras Ivonne Amores al correo electrónico [k.amoresherrera@gmail.com](mailto:k.amoresherrera@gmail.com) y a Gladis Margoth Proaño Reyes al correo electrónico [proañoeyes@yahoo.com](mailto:proañoeyes@yahoo.com)

**Artículo 3.-** Disponer que por medio de la Secretaría de la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, se realice la publicación en la página web de la Función de Transparencia y Control Social.

F) Juan Izquierdo Intriago, Presidente de la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, Sonia García Mendoza, Comisionada, Fernando Yávar Umpiérrez, Comisionado, Laura Flores Arias Comisionada-Secretaria

Desarrollada la Sesión de manera telemática, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Abg. Laura Vanessa Flores Arias

**SECRETARIA**

**Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024**